

**3064-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con cero minutos del uno de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón BELÉN de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido TODOS POR COSTA RICA celebró el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno -de manera virtual-, la asamblea cantonal de BELÉN, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN BELÉN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402320026	MARÍA FABIOLA BEJARANO MURILLO	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402320026	MARÍA FABIOLA BEJARANO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
402150321	YAZDANI NAVARRETE QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** De conformidad con los estudios efectuados, no se acreditan los nombramientos en la nómina del Comité Ejecutivo Propietario; lo anterior en virtud de no cumplir el principio de paridad estipulado en los artículos dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; las cuales en esta ocasión se encuentran designadas tres personas del

sexo femenino en la nómina del comité ejecutivo propietarios, incumpliendo de esta manera el principio referido.

De otra parte, no proceden los nombramientos de Jefferson David Montero Palma, cédula de identidad n.º 117730647, como secretario suplente y delegado territorial; Julio Cesar Ureña Pérez, cédula de identidad n.º 402090695, como tesorero suplente y delegado territorial; Adrián Jesús Villegas Sánchez, cédula de identidad n.º 207590754, como fiscal propietario y Randall Ureña Pérez, cédula de identidad n.º 110300557, como delegado territorial propietario; lo anterior en virtud de que fueron designados en ausencia en la asamblea bajo estudio, sin que a la fecha consten las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos en el expediente del partido político. Considérese que la documentación presentada por el partido TODOS POR COSTA RICA correspondientes a tres militantes designados ausentes en la asamblea cantonal de BELÉN, de la provincia de Heredia, las cuales fueron remitidas mediante correo electrónico a este Departamento de Registro el día veintitrés de julio del presente año, constituyen fotocopias y no contienen las firmas originales de los aceptantes. Recuérdese que, de conformidad con lo establecido en el artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, en caso de no encontrarse presente la persona designada en la asamblea partidaria, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento.

En consecuencia, para subsanar estas inconsistencias, las personas de cita, podrán aportar las cartas de aceptación originales en la que manifiesten su consentimiento para ocupar los puestos en los que fueron designados. De lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los cargos vacantes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento de comentario, así como el requisito de inscripción electoral, en los términos de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, queda pendiente la designación del presidente, secretario y tesorero propietarios, secretario y tesorero suplentes, el fiscal propietario, así como, tres delegados territoriales propietarios.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/dgv  
C.: Exp. n.º 329-2020, partido TODOS X COSTA RICA  
Ref., No.: 14289-12814/ 14526-13847/ 17688-2021